



OA-JL-03

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE: (Nombre representativo del ámbito territorial)

## BASES CONSTITUTIVAS

### CAPITULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y OBJETO.

**ARTICULO 1o.** La Junta Local de Sanidad Vegetal está integrada por agricultores involucrados en la producción agrícola local, afectada en su rentabilidad por problemas fitosanitarios, interesados en solucionarlos para mejorar su productividad y competitividad, bajo el nombre de Junta Local de Sanidad Vegetal de \_\_\_\_\_(nombre completo)\_\_\_\_\_.

**ARTICULO 2o.** La Junta Local de Sanidad Vegetal de \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la Junta Local, tiene el carácter de Organismo de cooperación, y corresponsable, junto con el Gobierno Estatal, y con la rectoría de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo sucesivo la Secretaría, en la ejecución de Programas y Campañas Fitosanitarias locales.

**ARTICULO 3o.** Esta Junta Local tiene su domicilio en (anotar calle, número, colonia o barrio, código postal, localidad o población o villa o ciudad, municipio y estado) y será coordinada por la Secretaría a través del Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en el Estado y por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de \_\_\_\_\_, y ejecutará los acuerdos que emita dicho organismo, del cual formará parte.

**ARTICULO 4o.** La actividad de la Junta Local, será de carácter permanente, y será reestructurada cada tres años en asamblea que para tal efecto convoque la Secretaría.

**ARTICULO 5o.** El área de influencia de este Junta Local, queda determinada conforme a la siguiente delimitación territorial: (especificar ejidos, comunidades, pequeñas propiedades, colonias, etc.) que se ubican en el (los) municipio(s) de \_\_\_\_\_, según plano anexo.

#### DE LAS FACULTADES

**ARTICULO 6o.** La Junta Local tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de las Campañas y los Programas Fitosanitarios que la Secretaría establezca dentro de su circunscripción;

II. Colaborar en la evaluación de la importancia económica de plagas, enfermedades y malezas para programar su combate en orden prioritario;

III. Formular anualmente el programa de trabajo y los presupuestos de egresos e ingresos correspondientes para someterlos a la consideración y aprobación de la dependencia especializada respectiva. Dicho programa y presupuestos serán ratificados o mejorados por la nueva directiva, en su segunda asamblea mensual, cuando la reestructuración de la Junta Local no coincida con el principio del año de presupuesto;

IV. Reunir y aplicar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de su programa de trabajo anual y el del Comité Estatal correspondiente, con la aprobación de la Secretaría;

V. Contratar, con cargo a los recursos de la Junta, el personal profesional aprobado por la Secretaría, técnico subprofesional y jornaleros, así como personal de apoyo administrativo y contable, o los servicios de personas morales aprobadas, que requieran las campañas que se ejecuten, de común acuerdo con el personal de la Secretaría;

VI. Adquirir en forma directa, o consolidada con otras Juntas Locales y bajo la coordinación de la Secretaría, o del Comité Estatal al que corresponda, plaguicidas, equipo para su aplicación y cualquier clase de materiales y de bienes, que la Junta Local utilice directamente en los programas fitosanitarios, o que venda o rente a sus miembros a menor precio o tarifa que la del mercado, sin demeritar su capital social;

VII. Tratar con la dependencia de Sanidad Vegetal y el Comité Estatal correspondiente, los asuntos relacionados con sus funciones;

VIII. Divulgar entre sus miembros y los agricultores de la localidad, los métodos de prevención y combate, utilizando los medios de comunicación disponibles, previa supervisión del personal oficial;

**IX.** Colaborar en la vigilancia de la aplicación de plaguicidas con objeto de que estas sustancias se apliquen en condiciones óptimas, sin alterar la ecología de la región;

**X.** Intervenir en auxilio de sus miembros que sean sujetos de crédito para la gestión de créditos destinados a la protección fitosanitaria de sus cultivos;

**XI.** Integrar los datos estadísticos de los cultivos agrícolas de la región que es necesario proteger contra las plagas, enfermedades y maleza, así como de sus acciones y resultados;

**XII.** Sesionar, mediante sus directivas, por lo menos mensualmente, y a través de asamblea general, en los términos señalados en el artículo 14, y tomar decisiones en los términos de este Reglamento Interior cuyo proyecto someterán a la autorización de la Secretaría, por medio de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Este Reglamento Interior será ratificado o enriquecido por la nueva directiva, en caso de reestructuración, en la siguiente asamblea mensual posterior a la de toma de posesión;

**XIII.** Celebrar Convenios de Concertación o Coordinación con el Ejecutivo Federal y/o con el Ejecutivo Estatal, para complementar sus recursos, que se destinarán a ejecutar acciones fitosanitarias, en los términos del artículo 35;

**XIV.** Gestionar créditos con la garantía de las cuotas por percibir, o de sus bienes muebles o inmuebles;

**XV.** Ejecutar los acuerdos de asamblea general y los del Comité Estatal al que esté adscrito, en materia: de asesoría fitosanitaria, detección, muestreo, control y seguimiento;

**XVI.** Proponer al Comité Estatal acciones que deban apoyarse con recursos obtenibles vía Convenio de Concertación o Coordinación, y realizarlas en el caso de obtener los recursos federales y/o estatales; y

**XVII.** Formular el informe anual de actividades, de ingresos y egresos, y de beneficio-costo, con asesoría oficial, y someterlo a la autorización de la Asamblea General y de la Secretaría.

## CAPITULO II

### DE LOS INTEGRANTES

**ARTICULO 7o.** Son miembros de la Junta Local:

I. Productores agrícolas organizados en Asociaciones Agrícolas Locales;

II. Productores agrícolas no agremiados en dichas asociaciones;

**ARTICULO 8o.** La condición de miembro se confirma al suscribir el acta de Asamblea General, en la cual se constituyó, reestructuró o amplió el padrón de la Junta Local.

**ARTICULO 9o.** Son derechos de los miembros:

I. Tener voz y voto en las asambleas, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas;

II. Ser designados para puestos de elección en la Junta Local;

III. Recibir la información que pueda proporcionarle la Junta Local, con respecto a los avances sobre el combate de plagas, enfermedades, y maleza en general, y sobre los problemas que se presentan dentro de la circunscripción de la Junta Local;

IV. Recibir asistencia técnica fitosanitaria en sus cultivos, cuando el programa de trabajo lo contemple y estén al corriente de sus cuotas;

V. Tener apoyo de la Junta Local para la gestión de créditos destinados a la protección sanitaria de sus cultivos, cuando reúnan los requisitos que establezcan las reglas operativas de la probable institución acreditante;

VI. Disfrutar de los estímulos que se pongan a disposición de la Junta Local, ya sean federales, estatales o municipales, obtenidos directamente o a través del Comité Estatal respectivo;

**ARTICULO 10o.** Son obligaciones de los miembros:

I. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea;

II. Desempeñar los puestos para los que sean electos;

III. Desempeñar las comisiones que la Junta Local les confiera;

IV. Cumplir con las normas para la movilización de vegetales, productos, subproductos y materiales de cualquier otra índole, que puedan ser portadores de agentes nocivos a cultivos de su jurisdicción y de otros lugares de la República;

V. Cumplir con las normas de importación de vegetales, productos y subproductos, así como de materiales de cualquier otra índole, que puedan ser portadores de agentes de plagas y enfermedades;

VI. Participar en los programas y campañas fitosanitarias que la Secretaría establezca, organice y coordine dentro de su circunscripción;

VII. Colaborar en la forma que determine la Secretaría, cuando por causas plenamente justificadas se presente la necesidad de establecer cuarentenas, custodiar o destruir cualquier producto vegetal, o cualquier otro material que ponga en peligro la fitosanidad de la localidad;

VIII. Promover la coordinación con los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal, para la prevención y el combate de plagas y enfermedades de los vegetales, productos y subproductos, en los términos normativos que establezca la Secretaría;

IX. Cumplir con las normas emitidas por la Secretaría, para la aplicación de los plaguicidas agrícolas y en general, de los elementos y sustancias que se utilicen en la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades de los vegetales;

X. Participar en la adopción de las medidas necesarias determinadas por la Secretaría, a fin de preservar la salud de las plantas, impedir que plagas y enfermedades se propaguen y procurar que los medios usados para el combate no contaminen el ambiente;

XI. Informar oportunamente a la Secretaría, a su Comité Estatal o a su Junta Local, la presencia de plagas y enfermedades, o el área infestada, a fin de que se tomen las medidas correspondientes;

XII. Proporcionar la información y cooperación que le solicite la Secretaría, tanto de las Campañas Fitosanitarias, como del funcionamiento interno de la Junta Local;

XIII. Denunciar ante la Secretaría, el Comité Estatal o la Junta Local, a particulares, autoridades o empresas que no cumplan con las normas fitosanitarias;

XIV. Participar en reuniones técnicas y eventos que la Junta Local organice;

XV. Acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea, y

XVI. Apoyar el levantamiento o actualización del padrón de productores de la jurisdicción.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CAPITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 11.** La Junta Local se regirá por los órganos siguientes:

I. La Asamblea General, y

II. La Directiva

**ARTICULO 12.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta Local, en el contexto del cumplimiento de la legislación y reglamentos aplicables. La Directiva es la mandataria o medio para que se ejecuten los acuerdos de la asamblea.

**ARTICULO 13.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, en las que se formularán Actas con fecha, hora y lugar de realización, miembros legalmente asistentes, declaratoria de *quórum* legal, propuesta y autorización del Orden del Día y Acuerdos.

**ARTICULO 14.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el segundo martes de cada mes de enero, abril, julio, septiembre y diciembre, y fundamentalmente abordarán todos los asuntos relacionados con los estados financieros, avances físico-financieros, **del trimestre anterior y el acumulado**, de las actividades de la Junta Local. En la Asamblea del mes de septiembre se planteará el Programa de Trabajo del siguiente año en su versión preliminar, y en la del mes de diciembre en su versión definitiva. En la del mes de enero se presentará el Balance Anual, **Informe físico-financiero** de actividades y evaluación del año anterior. Sesenta días antes del vencimiento de la vigencia del reconocimiento oficial, se realizará la Asamblea de Reestructuración, en la cual se presentará un informe **físico-financiero** del periodo y el inventario de recursos físico-financieros. Treinta días después se revalidará o reestructurará su Reglamento Interior y el Programa de Trabajo en ejercicio. La convocatoria, emitida cinco días antes de cada asamblea, y el orden del día, serán congruentes con lo señalado, y se enviará el proyecto de acta del mes inmediato anterior.

**ARTICULO 15.** Para realizar las Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá darse a conocer por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, indicándose el lugar, la hora y el orden del día.

**ARTICULO 16.** La Asamblea General Ordinaria es válida, en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, de acuerdo al padrón vigente de los que estén al corriente en sus cuotas. Sus miembros acudirán personalmente, o podrán ser representados por delegados acreditados, según determine la Secretaría. De no cumplirse lo anterior, se realizará en segunda convocatoria, y será válida con los miembros que asistan; sus acuerdos obligan a los ausentes y disidentes. La Directiva sesionará el segundo lunes de los meses no mencionados en el artículo 14 con un orden del día como el señalado en el artículo 18, hasta el inciso **IV**.

**ARTICULO 17.** La Asamblea General Extraordinaria será válida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, o el equivalente mediante sus representantes como se indica en el artículo 16, de acuerdo al padrón vigente de los que estén al corriente de sus cuotas. De no cumplirse lo anterior, se hará una segunda convocatoria para celebrarla tres días después, siendo válidos sus acuerdos con la mayoría de los miembros que asistan, de acuerdo al padrón vigente de los que estén al corriente en sus cuotas, y obligan a los ausentes y disidentes.

**ARTICULO 18.** El orden del día para las Asambleas Generales Ordinarias deberá contener:

I. Discusión del acta de la Asamblea anterior, y aprobación, con adecuaciones en su caso;

II. Informe del avance o cumplimiento de acuerdos de asambleas anteriores;

III. Informe del avance físico-financiero, del y hasta el mes anterior, que rinda la mesa directiva y el informe mensual de la Tesorería, discusión, adecuaciones en su caso y aprobación de los mismos, y

IV. Asuntos Generales

En el mes de Septiembre se añadirá un punto, relativo a la presentación, discusión, adecuación en su caso, y aprobación del Programa de Trabajo del siguiente año en su versión preliminar, en Diciembre la definitiva, y en Enero el Balance Anual.

**ARTICULO 19.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán:

I. Cuando la directiva las convoque;

II. Por solicitud de más de la mitad de los miembros, y

III. Por determinación expresa de la Secretaría en los casos que juzgue necesario.

**ARTICULO 20.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite, en fechas no puntualizadas. Estas asambleas abordarán, por lo general, los siguientes asuntos:

I. Establecimiento, revisión o modificación del presente Reglamento Interior;

II. Adopción de un sistema administrativo o contable;

III. Elección de comisiones;

IV. Aprobación de las normas de funcionamiento de los grupos de trabajo;

V. Disolución y liquidación de los grupos de trabajo;

VI. Forma de constituir los fondos sociales y de reserva, así como las aportaciones para constituir el capital;

VII. Integración de la Junta Local al Comité Estatal;

VIII. Nombramiento o remoción de directivos de la Junta Local;

IX. Celebración de contratos o convenios de la Junta Local con terceros;

X. Problemas emergentes de plagas, enfermedades y maleza que afectan los cultivos de los miembros de la Junta Local.

**ARTICULO 21.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse como se indica en el artículo 34 cuando se esté en dicho supuesto.

**ARTICULO 22.** Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán por mayoría de votos de los miembros asistentes, según lo establecido en los artículos 16 y 17, o legalmente representados, de acuerdo al padrón vigente de los que estén al corriente en sus cuotas, y obligan a los ausentes y disidentes.

CAPITULO IV  
DE LA DIRECTIVA

**ARTICULO 23.** La Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres o más Vocales que decida la Asamblea, que durarán en sus funciones hasta tres años, con posibilidad de reelección sólo para el siguiente trienio, y serán productores agrícolas de diferentes cultivos con requerimiento de campaña o programa fitosanitario. No deberán incurrir en delitos privatorios de la libertad durante su encargo de directivo. No podrán ocupar simultáneamente puestos de trabajo, cargos o comisión como titulares o suplentes en el gobierno federal, estatal o municipal, ni ser servidores públicos titulares o suplentes y/o directivos de gremios o agrupaciones con fines políticos;

**ARTICULO 24.** Las personas designadas para integrar la Directiva, desempeñarán sus funciones con carácter honorario. Los gastos que originen las comisiones que se les confieran fuera de la sede de la Junta Local, serán cubiertos con cargo a los fondos de ésta.

**ARTICULO 25.** La Directiva contará con uno o varios asesores fitosanitarios, los cuales serán profesionales aprobados por la Secretaría, para certificar el cumplimiento de las normas oficiales que interesen a los miembros de la Junta Local para aumentar su rentabilidad y competitividad, y será o serán contratados con cargo a su presupuesto. Cuando sean varios, uno de ellos será el coordinador y apoyará al Secretario y al Presidente en la formulación del Programa de Trabajo, y de los avances mensuales físico-financieros.

**ARTICULO 26.** Son funciones del Presidente:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento Interior;
- II. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo las Extraordinarias y las de reestructuración que convoque la Secretaría, y convocar las sesiones de la Directiva; presidir las Asambleas y las Sesiones;
- III. Ser el representante legal de la Junta Local, con facultades administrativas y de cobranzas, con poder general sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554 del Código Civil;
- IV. Formular, con apoyo del Secretario y del Tesorero, el informe mensual del avance físico-financiero del y hasta el mes anterior, y presentarlo mensualmente a la Directiva, y como lo indica el artículo 14 a la asamblea general ordinaria, con un relato de las actividades desarrolladas;
- V. Enviar en forma mensual a la Secretaría y al Comité Estatal de su jurisdicción, los informes del avance físico-financiero del y hasta el mes anterior, los informes técnicos y administrativos, el programa de trabajo anual y el balance anual, para factibilizar el seguimiento, control y evaluación de las actividades de la Junta Local;
- VI. Contratar, por cuenta y orden de la Junta Local, empleados, personal fitosanitario, administrativo y de apoyo, necesarios y previstos para la formulación, operación y seguimiento de los Programas de Trabajo de la Junta Local, siguiendo las normas que para tal efecto acuerde la asamblea, y con aprobación de la Secretaría;
- VII. Vigilar el trabajo de empleados y personal fitosanitario contratado por la Junta Local;
- VIII. Firmar con el Secretario la correspondencia, las convocatorias a asamblea general y sesiones de directivos, con el Tesorero la documentación financiera y fiscal, con ambos los Convenios de Concertación, contratos laborales y contratos de crédito, con la Directiva y Asamblea, las actas que se levanten en cada una de las Asambleas Generales, y con la Directiva las actas de sus sesiones;
- IX. Presentar el Programa de Trabajo Anual preliminar y definitivo, y el Balance Anual a la Asamblea General, la que podrá designar uno o varios miembros para su examen previo, y a la Secretaría, congruente con el Programa Fitosanitario Estatal, para su aprobación, y
- X. Apoyar la actualización del padrón de miembros.

**ARTICULO 27.** Son funciones del Secretario:

- I. Levantar y firmar con el Presidente, la Directiva y la Asamblea, las actas de las Asambleas Generales de la Junta Local, con la Directiva, las actas de sus sesiones, así como la correspondencia, junto con el Presidente;
- II. Guardar los libros de actas y archivos de la Junta Local;
- III. Firmar con el Presidente la convocatoria para Asambleas Generales y sesiones de Directivos, y difundirla a los interesados;
- IV. Suplir las ausencias justificadas del Presidente, así como las definitivas, mientras se elige el sustituto por la Asamblea;
- V. En caso de ausencia del Presidente, firmar con el Tesorero los cheques y estados de cuenta de la Junta Local;

**VI.** Elaborar, con apoyo del Tesorero, los informes técnicos sobre los avances mensuales físico-financieros y resultados de los programas de trabajo, y

**VII.** Levantar y actualizar el padrón de miembros, con apoyo de la directiva y miembros voluntarios.

**ARTICULO 28.** Son funciones del Tesorero:

**I.** Formular con apoyo del Presidente, el presupuesto de ingresos y egresos mensual y anual;

**II.** Recaudar las cuotas de los miembros de la Junta Local;

**III.** Auxiliar al Presidente en la gestión de donaciones y recursos de convenios de concertación para complementar los recursos propios del Junta Local;

**IV.** Llevar la contabilidad de la Junta Local e informar mensualmente a la Directiva, y como lo indica el artículo 14 a la Asamblea General, del movimiento de fondos y del Balance General Anual;

**V.** Firmar mancomunadamente con el Presidente del Organismo, o en su ausencia con el Secretario, los cheques y estados de cuenta, relativos al movimiento de fondos;

**VI.** Apoyar la actualización del padrón de miembros;

**VII.** Informar mensualmente de los miembros rezagados en sus cuotas, y

**VIII.** Reportar a los miembros que puedan votar en asamblea por estar al corriente de sus aportaciones.

**ARTICULO 29.** El Primer Vocal sustituirá en su ausencia al Secretario de la Junta Local, el Segundo suplirá al Tesorero en casos emergentes, ambos vocales además tendrán las comisiones que les asigne la Directiva y apoyarán la actualización del padrón de miembros.

**ARTICULO 30.** Los Vocales tendrán como funciones específicas:

**I.** Vigilar las acciones operativas establecidas en los programas autorizados, verificando el correcto cumplimiento de los mismos por los miembros, con énfasis en el cultivo que representen;

**II.** Vigilar los programas emergentes que se presenten en el área de influencia de la Junta Local, estableciendo mecanismos de cooperación por parte de los miembros;

**III.** Vigilar la instrumentación de los programas de capacitación y divulgación fitosanitaria;

**IV.** Vigilar los órganos responsables de la administración, de los recursos humanos, materiales y financieros, sugiriendo procedimientos que hagan un uso más eficiente de los mismos, denunciando anomalías;

**V.** Recibir sugerencias de los miembros, a fin de hacer más eficiente la acción operativa y someterlas a la consideración del Presidente o de la Asamblea;

**VI.** Vigilar que se cumpla el presente Reglamento Interior, y

**VII.** Apoyar la actualización del padrón de miembros.

**ARTICULO 31.** En su caso, los otros Vocales tendrán como funciones las que decida la asamblea, orientadas a la vigilancia y seguimiento de la ejecución del Programa de Trabajo. Vigilarán que las aportaciones relacionadas con un producto o cultivo, se destinen únicamente a acciones fitosanitarias en el cultivo respectivo, y en forma proporcional a gastos administrativos.

## CAPITULO V

### DE LAS ELECCIONES

**ARTICULO 32.** Para ser candidato a ser electo como miembro de la Directiva de la Junta Local, deberán reunirse los siguientes requisitos:

**I.** Ser miembro activo y estar al corriente del pago de sus cuotas y obligaciones con la Junta Local.

**II.** No estar en el supuesto del artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o la legislación equivalente del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_ ni ser directivos de gremios o agrupaciones con fines políticos;

**III.** Los productores agrícolas que ocupen los primeros seis puestos directivos deberán representar los hasta seis cultivos más importantes con problemática fitosanitaria que afecte su rentabilidad.

**IV.** La directiva será renovada cada tres años, y sólo podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

**ARTICULO 33.** La elección de los miembros de la Directiva se ejecutará en Asamblea General Extraordinaria y se realizará en la forma siguiente:

I. La elección se hará por planillas o por voto directo para cada cargo, según decisión anterior de la asamblea, previa convocatoria de la Secretaría. Las planillas o las personas serán registradas por escrito ante la Secretaría, por lo menos treinta días antes de la elección;

II. Cuando las comisiones o comités de propaganda de algunas planillas o personas difamen o denigren a sus adversarios, la Secretaría procederá a cancelar su registro;

III. El voto será secreto, para lo cual se entregará a los miembros que estén al corriente en sus cuotas, las boletas en que se anotarán las planillas o personas registradas, para ser requisitadas y depositadas en las urnas;

IV. Para calificar los resultados de la elección, la comisión escrutadora se integrará con un representante de cada planilla o persona, la cual, una vez terminada su labor, dará a conocer su dictamen a la asamblea;

V. En caso de reestructuración, la elección se realizará por lo menos sesenta días antes del fin del periodo de la Directiva en función, para que en la asamblea de toma de posesión o en la del siguiente mes se ratifique o enriquezca su Reglamento Interior y el Programa de Trabajo Anual, del año en curso si el evento es hasta septiembre, o del siguiente año si es de octubre a diciembre.

**ARTICULO 34.** En el caso de que sea elevado el número de miembros de la Junta Local, la elección de la Directiva podrá realizarse en Asamblea Representativa, como sigue:

I. Cada población, localidad o comunidad designará a un representante, condición que acreditará con original del acta respectiva, autorizada por personal de la Secretaría respecto a su congruencia con el Directorio oficial de usuarios, y por el Tesorero de la Junta Local en relación a que estén al corriente en sus cuotas y aportaciones;

II. El original del acta de acreditamiento de cada representante, sancionado como se indica, se anexará al acta de la Asamblea respectiva;

III. Sólo se tomarán en cuenta los votos de cada representante que correspondan a las personas autorizadas como se indica en la fracción I;

IV. La votación no será secreta, y la comisión escrutadora anotará en un pizarrón el desarrollo de la misma.

## **FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO**

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS**

**ARTICULO 35.** Los recursos para el desarrollo de los programas de la Junta Local se obtendrán por medio de aportaciones voluntarias de sus miembros acordadas en asambleas y las donaciones que decidan otras instancias. La Asamblea General Ordinaria podrá acordar que se proponga a la institución crediticia la adición de una separata a los contratos de crédito de avío que celebren sus miembros, que contenga una cláusula en la que el acreditado otorgue su autorización para que se agregue a la cuota de crédito de avío la parte que sea viable rentablemente para fines fitosanitarios, señalando, si así se acuerda, que la institución acreditante la entregue a la Junta Local.

Las cuotas de aportación pueden ser por unidad de superficie para gastos administrativos y por unidad de producción o volumen movilizado para exportación o mercado nacional, para programas fitosanitarios, así como por alquiler de maquinaria y compraventa de plaguicidas; pero no podrán ser por la expedición de documentación oficial. La aportación de recursos federales de la Secretaría se condicionará a una aportación por lo menos igual del Gobierno Estatal y otra similar de esta Junta Local. Estos apoyos gubernamentales se recibirán en el entendido de que permitirán intensificar las acciones de la Junta Local, en relación a las factibles con sus aportaciones propias. Además, se podrán realizar aportaciones de insumos, prestación de servicios y mano de obra, lo cual así será programado, y al ejecutarse se comprobará en forma fehaciente, en su equivalente monetario, y validado por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 36.** El capital de la Junta Local será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los miembros, con donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo. Las aportaciones deberán hacerse en efectivo o bienes muebles e inmuebles, y estarán representadas por certificados de aportación conforme lo determine la Asamblea General.

Las aportaciones quedarán en su totalidad como fondo de la Junta Local, si no se hubiese organizado el Comité Estatal; pero desde la fecha en que el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de su jurisdicción quede establecido, la Junta Local contribuirá al sostenimiento y realización de sus fines de coordinación con la proporción que se acuerde en Asambleas, según los programas y presupuestos que se manejen.

**ARTICULO 37.** Las aportaciones de los miembros se determinarán con el asesoramiento del personal oficial en relación a su relación beneficio-costos, para presentarlas a la Asamblea para su discusión y aprobación en su caso.

**ARTICULO 38.** Por cada aportación que reciba, el Organismo Auxiliar expedirá recibos válidos contable y fiscalmente, para lo cual deberá obtener su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informando que es un Organismo Auxiliar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que por lo mismo son entidades de servicio a sus miembros, sin fines de lucro. Asimismo, cuando adquiera bienes, insumos y servicios, exigirá recibos con las mismas características.

**ARTICULO 39.** Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los miembros quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados.

## **DISOLUCIÓN**

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 40.** La Junta Local se disuelve por alguna o algunas de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de los miembros, tomados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a la que se haya citado para tal propósito, y

II. Por resolución dictaminada por la Secretaría, por motivos justificados.

**ARTICULO 41.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido la Junta Local, pasarán al dominio de la Federación para ser destinados a otro Organismo Auxiliar en funciones.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES**

**ARTICULO 42.** Los integrantes de la directiva que violen las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las Reglas de Operación que implemente la Secretaría, el presente Reglamento Interior y los acuerdos de las Asambleas, se harán acreedores, según sea el caso y el grado de la falta, a las siguientes sanciones:

I. Remoción de su puesto, y

II. Reparación del daño causado con motivo de su conducta.

**ARTICULO 43.** Los miembros de la Junta Local, que por descuido, negligencia o mala fe, destruyan o dispongan de algún bien o instrumento de trabajo, causen daño al funcionamiento de las actividades, malversen fondos o alteren documentos de la Junta Local, se les obligará a la reparación del daño, sin perjuicio de la pena que les fuera impuesta por las autoridades civiles, ante las cuales proceda se denuncien los hechos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior estará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, enviándose las copias necesarias a la Secretaría, al Distrito de Desarrollo Rural No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a la Representación Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, la Delegación de la Secretaría, y a la Dirección General de Sanidad Vegetal para los efectos de su autorización y registro por parte de ésta última instancia.

**SEGUNDO.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar o adicionar el presente Reglamento Interior con acuerdo de más de la mitad de sus miembros, lo cual deberá ser autorizado por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

**TERCERO.-** Cada tres años, en la Asamblea de Reestructuración, se revisarán las disposiciones contenidas en este Reglamento Interior, para su ratificación o mejoramiento.

**CUARTO.-** Para la interpretación de este Reglamento Interior se estará sujeto a:

I. Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento;

II. Acuerdo del C. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, por el que se emiten los lineamientos para constituir, reestructurar y disolver los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, así como para formular su Reglamento Interior y su Programa de Trabajo Anual respectivo, y supervisar su acatamiento.

III. Demás disposiciones que emita la Secretaría.

Los suscritos hacen constar que el presente Reglamento Interior, en cumplimiento al contenido de su artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, fue revisado, discutido y aprobado el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ por la Asamblea General de la Junta Local de Sanidad Vegetal de \_\_\_\_\_.

**Por la Junta Local de Sanidad Vegetal de \_\_\_\_ (nombre del Organismo Auxiliar) \_\_\_\_**

Presidente

Secretario

Tesorero

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

1er. Vocal

2do. Vocal

3er. Vocal

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

**Por la Secretaría**

Subdelegado Agropecuario

Jefe del Distrito de Desarrollo Rural  
No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Representante Estatal  
Fitozoosanitario y de Inocuidad  
Agropecuaria y Acuícola.

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

**MIEMBROS ASISTENTES**

Nombre

Localidad

Firma

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Anexar las hojas necesarias)  
*De acuerdo a las circunstancias o condiciones locales, el Reglamento Interior podrá complementarse en lo necesario, pero no reducirse.*

**CNSA-02-001**